

Jlf

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2021-00139-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 29 de abril de 2021

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00139-00
DEMANDANTE	MARIA ADELAIDA UPEGUI CORDOBA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- Y OTROS
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 644

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y dado que la señora **MARIA ADELAIDA UPEGUI CORDOBA** a través de apoderada judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, AFP PROTECCION S.A., AFP PORVENIR S.A y UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**, la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. La profesional del derecho carece de poder para demandar a la AFP PORVENIR S.A., dado que en el poder no se enuncia a dicha entidad y en el escrito de la demanda si hace alusión a ella. En tal sentido, deberá corregir la demanda como el poder.
2. Carece de poder para reclamar todas y cada una de las pretensiones tanto declarativas como condenatorias enunciadas en el acápite de la demanda. En tal sentido, deberá aclarar lo anterior, y corregir tanto la demanda como el poder.
3. No se establece la cuantía, teniendo en cuenta que la misma es necesaria para fijar la competencia entre los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales y los Juzgados Laborales del Circuito.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por la señora **MARIA ADELAIDA UPEGUI CORDOBA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, AFP PROTECCION S.A., AFP PORVENIR S.A y UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR a la apoderada judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación es el buzón electrónico J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **653336c827f15a5f7ad2db978b05ddef32f494544be4ba38bbd48c6c9f49d7ad**
Documento generado en 29/04/2021 09:18:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**